



RESOLUCIÓN No. **408**

Valledupar, **11** de **Mayo** de **2014**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE ASTREA, CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR AIDETH BARROS ORTEGA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES"

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que producto del informe de caracterizaciones físico-químicas y microbiológicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del Municipio de Astrea, Cesar, del 27 de Noviembre del 2013, se dio inicio al trámite administrativo de carácter sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Astrea, Cesar, por el presunto incumplimiento de las exigencias establecidas en la normatividad ambiental vigente – Decreto 1594 de 1984.

Que mediante Resolución No. 129 del 29 de mayo del 2014 se realizó la respectiva formulación de cargos, así:

"CARGO ÚNICO: *Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1° del Decreto 2811 de 1974 y 72 del decreto 1594 de 1984, por incumplimiento de las exigencias normativas en el sistema de aguas residuales.*

Que durante el término de traslado del acto administrativo contentivo de la formulación de cargos la Representante Legal del Municipio de Astrea, Cesar, presentó memorial donde manifiesta se da por enterada de dicha resolución y aporta copias de la resolución 0683 del 6 de junio del 2014, emanado por **CORPOCESAR**, relacionada con el programa de **AHORRO Y USO SUFICIENTE DEL AGUA**, en ese Municipio.

Posteriormente, se allega memorial suscrito por **AIDETH BARROS ORTEGA**, Alcaldesa de Astrea, Cesar, el 5 de septiembre del 2014, en donde comunica que la administración aún no ha cumplido con el requerimiento impuesto mediante Resolución 129 del 29 de mayo del 2014, emanada por la Oficina Jurídica, por cuanto se encuentra adelantando el convenio interadministrativo firmado con el fondo de adaptación (FONADE): contrato No. 007 del 2013, del cual se anexa copia.

CONSIDERACIONES

Procede este Despacho a determinar si al Municipio de Astrea, Cesar, le atañe responsabilidad de tipo ambiental, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1° del Decreto 2811 de 1974 y 72 del decreto 1594 de 1984, por incumplimiento de

las exigencias normativas en el sistema de aguas residuales, las cuales en su tenor literal disponen:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública y de interés social (artículo 30 de la C.N)

Artículo 72 Decreto 1594 de 1984.- *"Todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas:*

Referencia Usuario Existente Usuario Nuevo

PH5 a 9 unidades

Temperatura <40° C <40°C

Material Flotante Ausente Ausente

Grasas y aceites remoción >80% encarga Remoción >80% en carga solidos suspendidos,

Domésticos o industriales Remoción >50% en carga Remoción >80% en carga

Demanda Bioquímica de oxígeno:

Para desechos domésticos Remoción >30% en carga Remoción >80% en carga

Para desechos industriales Remoción >20% en carga Remoción >80% en carga máxima permisible (CMP), desacuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 75 del presente Decreto".

En el informe técnico que fue tenido en cuenta para dar inicio a la presente investigación, de calenda 27 de Noviembre de 2013, se concluyó que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STAR ASTREA), no cumple con el porcentaje de remoción en carga de los parámetros DBO Y SST, estipulados en la normatividad Colombiana vigente- Decreto 1594 de 1984, debido a que el sistema no está realizando remoción de las cargas contaminantes, es decir, la concentración de DBO5 Y SST del efluente son mayores que las del afluente, sin que dicha conducta contraventora de las disposiciones ambientales vigentes haya sido desvirtuada por la entidad investigada, lo cual conlleva a que se declare su responsabilidad ambiental.

Así mismo, dentro de este informe se le recomendó a la administración de ese Municipio, se solicitara a la empresa de Servicios públicos de Aguachica hacerle mantenimiento de manera inmediata al sistema de tratamiento del municipio, o adelantar acciones que mitigaran las afectaciones ambientales, a su vez se le sugirió implementar tecnologías complementarias a fin de aumentar la eficiencia de los sistemas, como son el uso de biotecnologías con bacterias, enzimas u otro producto en la cual se haya probado su efectividad, sin que se haya probado dentro de esta investigaciones que tales acciones se hayan ejecutado.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en

cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos

directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió la investigada, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que la infractora ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se le investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1° de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa en la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al Municipio de ASTREA, CESAR, representada legalmente por AIDETH BARRIOS ORTEGA y/o por quien haga de sus veces, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria al Municipio de ASTREA, CESAR, la multa de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Consignese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución AIDETH BARRIOS ORTEGA, en su condición de Representante Legal del Municipio de ASTREA, CESAR, y/o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó/Elaboró: LAF